

80
clon fei



FRO/RFS/ABD/NBB
JEFE DIVISION JURIDICA

DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° **1-5048**

SANTIAGO, 16 AGO 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1-4475

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública introdujo un nuevo Título IV a la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

Que, la primera disposición transitoria de la Ley N° 20.500, establece que los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.500;

MINISTERIO DE EDUCACION
X 24 AGO. 2011 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, a través del Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, dicho Instructivo Presidencial fue complementado y especificado con el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3230, de 2009, del Ministerio de Educación; el Instructivo Presidencial N° 002, de 20 de abril de 2011; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación:

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente norma general de participación ciudadana tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.

Artículo 2º. Los objetivos específicos de la presente norma son los siguientes:

a. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil promoviendo una cultura de corresponsabilidad entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

b. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

c. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para ello, la información que entregue el Ministerio de Educación deberá ser de calidad y oportuna.

d. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación incentivando una supervisión permanente de la ciudadanía con el fin de perfeccionar su quehacer y hacerlo más eficaz y cercano.

Título II De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º. Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio de Educación, a lo menos:

- 1.- El Acceso a Información Relevante;
- 2.- La Cuenta Pública Participativa;
- 3.- Las Consultas Ciudadanas;
- 4.- El Consejo de la Sociedad Civil.

1.- Del Acceso a Información Relevante

Artículo 4º. El Ministerio de Educación pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Para ello mantendrá un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC).

Artículo 5º. El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana se encontrará disponible, fundamentalmente, a través de los siguientes medios:

a) Portal Web institucional (www.mineduc.cl): a través de este portal se encontrará disponible la información relevante del Ministerio de Educación, y la ciudadanía podrá ingresar al conjunto de páginas especializadas de la institución.

b) Portal Web Ayuda Mineduc (www.ayudamineduc.cl): este portal constituirá un servicio de información y resguardo de derechos orientado a fomentar la participación de las familias en la educación de sus hijos y a apoyar a las comunidades educativas en la prevención y resolución de problemas relacionados con la convivencia y la seguridad escolar.

c) Portal Web Gobierno Transparente (www.mineduc.cl/transparencia/index.html): en este portal se encuentra disponible toda la información que, en conformidad a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público.

d) Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc: a través de estos servicios se mantendrá informada a la ciudadanía, entre otras materias, respecto de las posibilidades de participación ciudadana y del resguardo de derechos relacionados con la educación.

e) Centro de Atención Telefónica (Call Center 600 600 26 26): a través de una atención personalizada, este servicio responderá y orientará a

los ciudadanos respecto de sus inquietudes en temas de resguardo de derechos, posibilidades de participación ciudadana, trámites y/o consultas relacionadas con temas educativos.

2.- De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 6º. Anualmente, el Ministerio de Educación dará Cuenta Pública Participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Artículo 7º. La Cuenta Pública Participativa se efectuará en cada región del país mediante una modalidad que podrá ser presencial o virtual. Su objetivo será informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, recoger sus observaciones, planteamientos y preguntas, y dar respuesta a ellas.

En el caso de la modalidad presencial, el Ministerio de Educación expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la Cuenta Pública en jornadas organizadas para estos efectos. Dicho contenido se informará con a lo menos 15 días de anticipación a la jornada respectiva.

En el caso de la modalidad virtual, a través de un banner del Portal Web institucional, se podrá acceder al contenido de la Cuenta Pública, expuesto de manera clara y pedagógica, y a la información necesaria para que la ciudadanía pueda participar en ella. Durante un plazo no inferior a 15 días, el Ministerio abrirá un espacio interactivo en su Portal Web para estos efectos.

Dentro de los 60 días siguientes al término de la jornada o del espacio interactivo respectivo que se disponga para estos efectos, se publicará una respuesta del Ministerio a las consultas, observaciones y planteamientos que la ciudadanía efectúe.

3.- De las Consultas Ciudadanas

Artículo 8º. El Ministerio de Educación, de oficio o a petición de parte, señalará las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

Para estos efectos, durante el mes de mayo de cada año, la ciudadanía podrá proponer materias de Consulta Ciudadana a través del mecanismo que el Ministerio disponga para ello en su Portal Web institucional. Una vez consideradas las propuestas ciudadanas, en un plazo máximo de 60 días el Ministerio informará en su Portal Web institucional las materias de consulta que, de oficio o a petición de parte, serán abordadas durante el segundo semestre.

Las Consultas Ciudadanas serán realizadas de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 9º. El mecanismo para realizar la consulta será determinado por el Ministerio de Educación y dependerá de los objetivos de la consulta y del público al que ésta esté dirigida. Las consultas

ciudadanas del Ministerio podrán desarrollarse a través del mecanismo de los Diálogos Participativos o a través del mecanismo de las Ventanillas Virtuales de Opinión.

Los Diálogos Participativos constituyen espacios de encuentro que reúnen a los diferentes actores de las comunidades educativas y de la ciudadanía con el objeto de estrechar sus vínculos y debatir acerca de las materias de Consulta Ciudadana. Por su parte, las Ventanillas Virtuales de Opinión constituyen espacios y canales virtuales, accesibles a través del Portal Web del Ministerio de Educación, que tienen por objeto invitar a las personas a plantear sus opiniones respecto a una política, plan, programa o proyecto gubernamental.

Ya sea a través de los Diálogos Participativos o de las Ventanillas Virtuales de Opinión, se recibirán los comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en forma directa (presencial o virtual), lo cual permitirá formular e implementar de mejor manera las políticas, programas y proyectos del Ministerio. Tanto en el caso de los Diálogos Participativos como de las Ventanillas Virtuales de Opinión, los ciudadanos que participen recibirán una respuesta formal de esta Secretaría de Estado, la que se publicará, en el caso de los Diálogos Participativos, en el Portal Web institucional dentro de los 60 días siguientes al término del ciclo, y en el caso de las Ventanillas Virtuales de Opinión, en el mismo Portal Web dentro de los 45 días siguientes al término de la etapa de opiniones.

4.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 10. El Ministerio de Educación contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones del Ministerio en todos los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 11. El Consejo estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionados con la educación del país.

La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante acto administrativo dictado por el Ministerio de Educación. En el plazo máximo de 5 meses luego de dictada la presente norma, se dictará el acto para la constitución del Consejo.

Artículo 12. El Ministerio podrá desarrollar otros mecanismos de participación ciudadana, de manera complementaria o adicional a los que se establecen en la presente resolución. Asimismo, procurará el continuo perfeccionamiento de los mecanismos presentados en esta norma para asegurar la real participación de las personas en la gestión pública, fortaleciendo los espacios de comunicación con la sociedad civil y promoviendo una cultura de corresponsabilidad.

Artículo 13. Con el fin de asegurar la oportuna y correcta implementación de cada uno de los mecanismos de participación

señalados precedentemente, se dictarán cuantos actos administrativos sean necesarios, los que deberán ser difundidos ampliamente a través de los dispositivos de información contenidos en el artículo 5º de la presente resolución.

Artículo 14. Derógase la Resolución Exenta N° 3230, de 2009, del Ministerio de Educación.

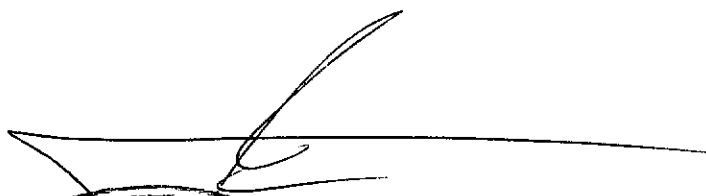
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL (WWW.MINEDUC.CL).



FELIPE BULNES SERRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

| | |
|--|---|
| -Oficina de Partes | 1 |
| -Gabinete Ministro | 1 |
| -Gabinete Subsecretario | 1 |
| -División Educación General | 1 |
| -División Jurídica | 1 |
| -División Administración General | 1 |
| -División Educación Superior | 1 |
| -División de Planificación y Presupuesto | 1 |

Total 8

Ingreso N° 28.591-2011.